

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

RESOLUCIÓN RECTORAL . 3 7 2 3 0

3 1 MAY 2013

Por la cual se modifica el artículo primero y se aclara el artículo segundo de la Resolución Rectoral 36811 del 04 de abril de 2013

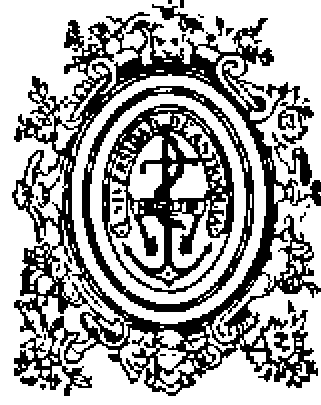
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las consagradas literal ñ del artículo 42 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el Estatuto General, nombrar a los directores de Escuelas e Institutos que no se encuentran adscritos a una Facultad.
2. En armonía con lo regulado en el Estatuto General, es competencia del Rector expedir la reglamentación relacionada con el nombramiento de Directores de Escuela e Instituto y para tal efecto se expidió la Resolución Rectoral 5927 del 15 de junio de 1995 la cual fue modificada por la Resolución Rectoral 36811 del 04 de abril de 2013.
3. El requerimiento de presentar un mayor nivel de formación académica y un tiempo de experiencia en administración académica como requisito para aspirar a la Dirección de una unidad académica, se encuentra acorde con la política institucional dirigida a alcanzar los más altos niveles de conocimiento en el ejercicio del quehacer académico y administrativo.
4. En virtud del principio de equidad y atendido a las recomendaciones presentadas por algunas unidades académica sobre la estructura del artículo primero de la Resolución Rectoral 36811 de 2013 las cuales gozan de completa pertinencia, es necesario modificar la resolución citada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo primero de la Resolución Rectoral 36811 del 04 de abril de 2013 así:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

37230

Resolución Rectoral

2

El Cargo de Director de Escuela o Instituto que no esté adscrito a una Facultad, tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

Tener por lo menos título de Posgrado, haber sido profesor universitario en un período no inferior a cinco años bajo cualquier modalidad contractual y demostrar no menos de dos años en administración académica.

PARÁGRAFO. Por experiencia en administración académica se entenderá el desempeño en un cargo clasificado como directivo en la planta de cargos de una Institución de Educación Superior, o el desempeño en un cargo directivo en el sector público o privado en el que su función principal se relacione con la educación y la cultura.

ARTÍCULO 2. Aclarar el artículo segundo de la Resolución Rectoral 36811 del 04 de abril de 2013 así:

El procedimiento y exigencias para inscripción y designación será el fijado en la Resolución Rectoral 5927 del 15 de junio de 1995.


ALBERTO URIBE CORREA
Rector

31 MAY 2013


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General